Resp.: Marcela Cárdenas
c/c: Fabiana Saieg
Gustavo Prado

V. Reconsideración: 11/05/2016
V. Recurso de alzada: 18/05/2016
V. Recurso Directo: 09/06/2016
Subdistribuidoras: 04/05/2016

NOTA ENRG/SD Nº 03224

BUENOS AIRES, 26 ABR. 2016

Ref.: EXPTE. ENARGAS Nº 29054

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Me dirijo a Ud. con el objeto de notificarle la Resolución ENARGAS Nº I/3767 de fecha 26 de Abril de 2016, que en copia se acompaña.

Dicha Resolución podrá ser objeto del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 70 de la Ley Nº 24.076, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 70 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación (Decreto N° 1738/92), dentro de los TREINTA (30) días.

Asimismo, se solicita a esa Distribuidora que por su intermedio notifique la presente Resolución a todos los Subdistribuidores de su área licenciada, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Saludo a usted atentamente.

**SEÑOR PRESIDENTE DE**
**GASNOR S.A.**
**ING. GERARDO FRIGERIO**
**S / D**

P/A

MARÍA TERESA PITTORINO DÍAZ
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

BUENOS AIRES, 26 ABR. 2016

VISTO el Expediente N° 29.054 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Ley N° 25.561, sus prórrogas y modificatorias; el Decreto 367 del 16 de febrero de 2016, las Resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 28/16, N° 31/16 y N° 34/16; la Resolución ENARGAS N° I-3727/16; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de marzo de 2016 el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN (en adelante MINEM o MEyM), mediante Resolución MEyM N° 28/16, estableció nuevos Precios de Gas Natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y nuevos Precios de Gas Propano para redes de distribución de Gas Propano Indiluido, estableciendo un esquema de bonificación para usuarios residenciales que registren un ahorro en su consumo igual o superior al 15% con respecto a igual período del año anterior.

Que asimismo, se estableció una tarifa final diferenciada denominada "Tarifa Social" que consiste en una bonificación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio de Gas Natural o del Gas Propano incluidos en las tarifas.

Que mediante Resolución MEyM N° 31/16, y conforme surge de sus considerandos, se instruyó al ENARGAS a "...tal como surge de los informes de las áreas técnicas pertinentes, al haberse finalizado la asistencia económica transitoria brindada a las Licenciatarias y toda vez que los recursos de origen tarifario de las Licenciatarias no resultan suficientes en la actualidad para preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, considerando las variaciones de los costos y gastos de las Licenciatarias y las erogaciones a realizar por los planes de inversión y mantenimiento, resulta necesario que el ENARGAS evalúe la situación económico-financiera de las empresas Licenciatarias y efectúe una adecuación tarifaria transitoria que permita asegurar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos a su cargo hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la Revisión Tarifaria Integral".

Que, por otra parte, en el ámbito de ejecución del proceso de renegociación de las Licencias de transporte, y en el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Transitorios suscriptos entre Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) y Transportadora de Gas del Norte

S.A. (TGN) y la ex UNIREN, ratificados posteriormente por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente, y de los Acuerdos Transitorios complementarios suscriptos con fecha 24 de febrero de 2016 entre TGS y TGN y los Señores Ministros de ENERGÍA Y MINERÍA, Ing. Juan José Aranguren y de HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Lic. Alfonso Prat-Gay, se fijaron nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por ambas Licenciatarias.

Que como consecuencia de las instrucciones del MINEM, y de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.4.2 y 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por Resolución ENARGAS N° 3727/16 se aprobaron las nuevas tarifas a aplicar por GASNOR S.A., las que reflejaban los cambios verificados en la totalidad de los componentes tarifarios.

Que por Resolución MEyM N° 34/16 se derogó la Resolución N° 231 de fecha 31 de octubre de 2014 de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS y en su Artículo 2° se establecieron como precios en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, por cuenca de origen, del gas natural para abastecimiento a estaciones de suministro de gas natural comprimido (GNC), los que se exponen en el Anexo que forma parte de dicha Resolución y que serán aplicables a partir del día 1 de abril de 2016.

Que, asimismo, se derogaron los Artículos 9°, 10 y 11 de la Resolución N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005; los Artículos 7°, 8°, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Resolución N° 2.020 de fecha 22 de diciembre de 2005 y las Resoluciones Nros. 275 de fecha 28 de febrero de 2006 y 714 de fecha 22 de junio de 2007, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 4° de la Resolución MEyM N° 34/16 dispone "... que a partir del día 1 de mayo de 2016, las prestatarias de servicios de distribución de gas natural por redes deberán adquirir el gas natural destinado a estaciones de suministro de GNC de su zona o área de distribución. Las adquisiciones de las prestatarias se realizarán en conjunto con todo el volumen de gas que éstas adquieran para el cumplimiento de sus obligaciones de suministro de gas natural a sus usuarios de servicio completo".

Que, en esa línea, se dispone en el Artículo 5° que "Los usuarios de los servicios de distribución de gas por redes denominados Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Firme "GNC" u Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Interrumpible "GNC", deberán seguir los procedimientos necesarios para requerir a las distribuidoras la prestación del servicio completo".

Que, por último, el Artículo 7° dispone que los precios del gas en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE establecidos por el Artículo 2° de dicha Resolución, serán comunicados por el procedimiento de publicación actualmente vigente, hasta que comience a regir lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución de la que se trata.

Que en virtud de la Resolución MEyM N° 34/16 que establece que los usuarios de los servicios de distribución de gas por redes denominados Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Firme "GNC" u Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Interrumpible "GNC", deberán seguir los procedimientos necesarios para requerir a las distribuidoras la prestación del servicio completo y de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.4.2 y 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde aprobar con vigencia a partir del 1° de mayo del corriente los cuadros tarifarios de GASNOR S.A. correspondientes a los usuarios de los servicios de distribución de gas por redes denominados Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Firme "GNC" y Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Interrumpible "GNC".

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15 y 164/16.

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia a partir del 1° de mayo de 2016 los cuadros tarifarios que obran como Anexo I de la presente, que serán de aplicación a los usuarios de los servicios de distribución de gas por redes denominados Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Firme "GNC" y Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Interrumpible "GNC" de GASNOR S.A.

ARTICULO 2°.- Establecer que los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la

notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Distribuidora deberá comunicar la presente Resolución, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia.

ARTICULO 4°.- Registrar; comunicar; notificar a GASNOR S.A. en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991); publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCION ENARGAS Nº 1 / 3767

DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° I / 3767

**GASNOR S.A.**

**TARIFAS FINALES A USUARIOS GNC - SIN IMPUESTOS**

VIGENTES A PARTIR DEL: 1° de Mayo de 2016

| CATEGORIA / CLIENTE | en $ (Pesos) |
|---|---|

| GNC | | Cargo fijo por Factura | Cargo por m³ de Consumo | Cargo por m³/día (1) |
|---|---|---|---|---|
| INTERRUMPIBLE | Salta | 1.603,388731 | 2,947657 | |
| | Tucumán | 1.603,656070 | 2,970325 | |
| FIRME | Salta | 1.603,388731 | 2,937568 | 0,306825 |
| | Tucumán | 1.603,656070 | 2,949001 | 0,648575 |

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

**Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)**

| Tipo de Usuario: GNC | Salta | Tucumán | |
|---|---|---|---|
| Precio incluido en los cargos por m3 consumido | 2,820000 | 2,820000 | |
| Costo de transporte -factor de carga 100%- (en $/m3): | 0,030946 | 0,065412 | (100% Cuenca Noroeste) |
| Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de GNC): | 0,023587 | 0,023587 | (100% Cuenca Noroeste) |